

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5048

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58 No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 15.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MEL

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A No 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 18 bis de 1927, de 19 de Febrero, por el cual se nombra Personero Municipal de Santa Isabel	17055

SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 2 de Febrero de 1927	17055
Resolución número 25, de 5 de Febrero de 1927	17055
Resolución número 27, de 7 de Febrero de 1927	17055
Resolución número 31, de 8 de Febrero de 1927	17055
Resolución número 36, de 4 de Febrero de 1927	17055

SECCION SEGUNDA

Resolución número 39, de 8 de Enero de 1927	17055
Resolución número 41, de 11 de Enero de 1927	17055
Resolución número 42, de 5 de Febrero de 1927	17056
Resolución número 45, de 7 de Febrero de 1927	17056
Resolución número 48, de 8 de Febrero de 1927	17056
Resolución número 49, de 4 de Febrero de 1927	17056
Resolución número 50, de 5 de Febrero de 1927	17056
Resolución número 51, de 8 de Febrero de 1927	17056

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 146, de 1 de Febrero de 1927	17056
Resolución número 147, de 4 de Febrero de 1927	17056
Solicitud de registro de marca de fábrica	17056
Solicitud de registro de marca de fábrica	17056

Solicitud de registro de marca de fábrica	17057
Solicitud de registro de marca de fábrica	17057

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, con su inscripción, en el día 4 de Febrero de 1927	17057
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 5, de 2 de Febrero de 1927	17057
--	-------

Avisos Oficiales	17057
------------------	-------

Edictos	17058
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 18 BIS DE 1927

(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal de Santa Isabel.

El Presidente, de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Santos Botegón, Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, en reemplazo del señor Tomás I. Garcerán, quien no aceptó dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

En este Despacho se ha recibido la siguiente comunicación del Gobernador de la Provincia de Panamá, fechada el 14 de Enero último:

«El señor Alcalde de este Distrito ha puesto a la disposición de este Despacho a la detenida Wilhemina Willingby, para que sea deportada del territorio de la República por ser elemento no deseable, según se desprende de la Resolución número 9-II, del 12 de los corrientes cuya copia le acompaño.

Como este Despacho no tiene nada que objetar a lo deseado por el funcionario mencionado, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva gestionar ante el Consejo de Gabinete que decreta la deportación pedida, para lo cual espero que usted me dará las instrucciones del caso para proceder de conformidad.

Revisa la Resolución del Alcalde de Panamá que cita en la presente comunicación el Gobernador de la respectiva Provincia, y por cuanto que el Consejo de Gabinete en sesión reciente acordó la deportación de la nombrada Wilhemina.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a la extranjera Wilhemina Willingby como elemento no deseable y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 76 de 1921.

El Gobernador de la Provincia de Panamá que la encarga lo del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 5 de 1927.

Visto el Acuerdo número 3 de 28 de Noviembre de 1926, dictado por el Consejo Municipal de Balboa, por el cual se dictan medidas tendientes al realce económico de ese Distrito; visto igualmente el oficio número 23 de 3 de Febrero en curso, dirigido a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá, que a la letra dice:

«En atención a lo que dispone el artículo 701 del Código Administrativo, en su parte final, remito a usted con el presente oficio un ejemplar auténtico del Acuerdo número 3, de 28 de Noviembre último, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Balboa.

«Aunque el Alcalde del mencionado Distrito nada ha dicho en relación con este acto del Consejo, el suscrito observa que las contribuciones que por medio de él se establecen, no han sido autorizadas en manera alguna por esta Gobernación; y además, según se desprende de los incisos b) y c) del mismo acto, se dispone la confiscación de árboles de propiedad privada por parte del Municipio, lo que de permitiría dar lugar a desavenencias entre las autoridades y los habitantes del Distrito.

Y en consideración a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución y en el artículo 724 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 3 de 28 de Noviembre último, expedido por el Consejo de Balboa, a que se ha hecho referencia, y ordenar al Fiscal 1º del Circuito de Panamá que demande su nulidad ante la autoridad judicial competente.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 7 de 1927.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 39 del 27 de Enero último, dictada por el Gobernador de Herrera, por la cual este funcionario suspendió el artículo 9º del Acuerdo número 17 de 27 de Diciembre último, dictado por el Consejo de Chitré para establecer y reglamentar un nuevo impuesto por ser la disposición suspendida contraria al artículo 121 de la Constitución, pues que aquella disposición señala el 1º de Enero del año actual para que entre a regir el nuevo impuesto.

Se ordena al Fiscal del Circuito de Herrera que demande la nulidad de la disposición suspendida.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, con oficio número 131-I de fecha de hoy, de la cual se desprende que Serafina Gómez, panameña, se encuentra padeciendo de esquizofrenia mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación y sostenimiento; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Serafina Gómez se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes,

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 36-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36-C.—Panamá, Febrero 4 de 1927.

RESUELTO:

Se concede a los señores Enrique Halphen & Co, comerciantes de esta plaza, autorización suficiente para introducir al país, procedentes de Nueva York, los siguientes artículos:

500 cartuchos cargados New Club para escopeta Cal. 12 Pismo 0
500 cartuchos cargados New Club para escopeta Cal. 12 Pismo 00
1000 cartuchos cargados New Club para escopeta Cal. 16 3 Buck.
1000 cartuchos cargados New Club para escopeta Cal. 16 BB
1000 cartuchos cargados New Club para escopeta Cal. 16 1 Buck
1000 cartuchos cargados New Club para escopeta Cal. 16 00

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 31 de 1927.

El señor Joseph Haynes, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada *Logia Estrella de Duras* Número 12 de la Antigua e Independiente Orden de la Estrella de Belén, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintidós de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia autenticada de los estatutos de la referida asociación, documento que estándole cuidadosamente en este Despacho se ha encontrado correcto.

Por tanto, de conformidad con los ar-

artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Logia Estrella de Dorcas Número 12» de la Antigua e Independiente Orden de la Estrella de Belén, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 31 de 1927.

Los señores Oscar Terán, Javier Morán, L. C. Herbruger, Angelo Guaragna, Augusto Dziuk, F. C. Herbruger y otros de este vecindario, solicitan del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintiocho del mes que hoy termina, en su carácter de fundadores de la sociedad anónima que se denominará «Cervecería Alemana del Pacífico», que se autorice la fundación de la expresada sociedad.

Al efecto, acompañan los peticionarios un Manager's Check de «The National City Bank of New York, Panama Branch, girado a favor del Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de veinte mil balboas (\$20,000.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copias del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Cervecería Alemana del Pacífico», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Esther Depass, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Esther Depass la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuarenta días de arresto a que fue condenada y como el día seis de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 7 de 1927.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel de David, como lugar en donde el reo Juan Elvay Ríos,

quien se halla actualmente en la Colonia Penal de Colón, debe acabar de cumplir la pena que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

Gumercinda Andrade, reo del delito de estafa, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gumercinda Andrade la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un mes de reclusión a que fue condenada, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

Hermenegildo Gutiérrez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Las Tablas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Hermenegildo Gutiérrez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el día nueve de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha indicada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

Blasencio Aguilar, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Blasencio Aguilar la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el día diez de

los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha arriba expresada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya referido del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

Eugenio Quintero, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Quintero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez y siete meses de reclusión a que fue condenado, y como el día once de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha apuntada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1816

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1816.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

En escrito de fecha 2 de Febrero del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Sterling Kennedy Company», de West Virginia, E. U. A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 3 de Febrero de 1917, bajo el número 274.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada; que el marca que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 3 de Febrero de 1927, el registro de la marca cuyo martete se adhirió a esta Resolución, a favor de la «Sterling Kennedy Company» de West Virginia, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1817

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1817.—Panamá, 4 de Febrero de 1927.

En escrito de fecha 21 de Enero del corriente año, el señor F. R. Escottary,

como apoderado de la «Vinolia Company Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Enero de 1917, bajo el número 269.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada; que el marca que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Enero de 1927, el registro de la marca cuyo martete se adhirió a esta Resolución, a favor de la «Vinolia Company Limited», de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Norwich Pharmacal Company», de calle Piano, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio ututras y preparaciones usando aceites, mantequillas, glicerinas y otras sustancias viscosas o gelatinosas como métodos convenientes para aplicaciones externas e intra orificios, como por medio penicilios vaginales, lámparas uretrales, lámparas intrauterinas, oleas nasales, supositorios, oleas nasales, gasa medicinal y duchas nasales y para la garganta.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «UNGUENTINE» y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 31 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a vender el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a

UNGUENTINE

usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Goodyear Tire & Rubber Company" de No. 1164, calle East Market, ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio llantas para vehículos y las caras (treads) de dichas llantas hechas enteramente o parcialmente de caucho.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Goodyear" y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 31 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "Duplicher Manufacturing Company" y debidamente transpuesta a la "Ditto, Incorporated", de Avenida West Austin No. 125, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio máquinas duplicadoras (máquinas para reproducir copias) y partes de éstas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



arriba de la cual hay un óvalo dentro del cual se ve el signo (ítem).

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 31 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en Boulevard West Grand y Avenida Cass, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "PONTIAC", y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 31 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 2 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 4 de Febrero de 1927.

As. 1871. Escritura 77, de 20 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Chock Choo Ling Ltd.

As. 1872. Escritura 84, de 21 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Ching Kee Lam & Co Ltd.

As. 1873. Escritura 85, de 21 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Ching Mong Nang & Co.

As. 1874. Escritura 88, de 22 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Yung Yung & Co.

As. 1875. Escritura 118, de 26 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual

se constituye la sociedad denominada Fu King Wee & Co.

As. 1876. Escritura 125, de 27 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Lian Chao Yang & Co.

As. 1877. Escritura 129, de 28 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Leao King Yeng & Co.

As. 1878. Escritura 43, de 26 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la nación a jurídica gratuitamente a Marta P. vía, de Pedroza un lote de terreno ubicado en el Distrito de Balboa.

As. 1879. Escritura 148, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Bernardo Vergara constituye hipoteca a favor de Delia J. Lindo sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1880. Escritura 154, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 1881. Escritura 140, de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos de Diego vende a Anzola Ameglio y Co un lote de terreno en esta ciudad.

As. 1882. Escritura 150, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se reforman algunas estipulaciones de la sociedad González, Toepfer y Co Ltd.

As. 1883. Escritura 155, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Hortensio de León se constituye dador de Tomás Arias y le da en garantía un crédito hipotecario.

As. 1884. Oficio 105, de 31 del mes pasado, del Juez 49 Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar inscripción de hipoteca hecha al Tomo 2, folio 387, asiento 594, a favor de Santiago Jorvane.

As. 1885. Escritura 114, de 23 de Enero de 1922, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de Sucesión de Agustín Arias F.

As. 1886. Escritura 47, de 28 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio P. Alfaro sustituye en Emmanuel Lyons un poder de Honorina R. Lyons.

As. 1887. Escritura 46, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual José H. Siles constituyó hipoteca a favor de Ester Mizrahi sobre una finca en Colón.

As. 1888. Adiciona el asiento anterior.

As. 1889. Escritura número 9 de 19 del mes pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Sara Fuentes y la de Ramos vende a Emelina Vargas L., una finca ubicada en Chepo.

As. 1890. Escritura 43, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Amí Cervera vende a Luisa A. de Amí dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 1891. Escritura 42, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Amí C. y Luisa A. de Amí celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1892. Escritura 39, de 24 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa ubicada en Escobal, Distrito de Colón expedido a favor de Ernesto Triana.

As. 1893. Resolución de esta fecha, dictada por el Gobernador de esta Provincia por la cual se reforma la ración social Lee Cheun y Co.

Panamá, Febrero 4 de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 2 de 1927.

Visto: Que las actas de nacimiento de los menores Gerardo, Máximo y Eugenio, confeccionadas por Francisco Mirra la Jr., Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil en Bugaba, Distrito del

mismo nombre, de la Procuraduría de Chiriquí, en los cupones ochenta, ochentuno y ochentidos, del libro cuarenta de inscripción de nacimientos de La Concepción, cabecera del Distrito citado, que los menores mencionados son hijos naturales de Gabriel Ceballos y María Félix Caballero; que la declaración de tales nacimientos fue dada personalmente por Gabriel Ceballos, quien se atribuye la paternidad de los mismos, siendo casado con Isabel Martínez, según consta del acta de matrimonio inscrita a folio trescientos cuarenta, asiento número trescientos ochenta y seis del Tomo Primero de Matrimonios ocurri los antes del quince de Abril de mil novecientos catorce, fecha inicial del Registro del Estado Civil en la República de Panamá; y que habiendo nacido los menores en referencia dentro del matrimonio que contrajo Gabriel Ceballos con Isabel Martínez, en David, el diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, sin que dicho matrimonio fuera disuelto por ningún Tribunal de Justicia con anterioridad a la concepción de los menores Gerardo, Máximo y Eugenio, nacidos en Gariché, Distrito de Bugaba, de la Provincia de Chiriquí, el nueve de Enero de mil novecientos veintidos, no es posible a esta Dirección General aceptar la paternidad que Gabriel Ceballos se atribuye, desde luego que dicho señor Ceballos no podía contraer legalmente matrimonio con María Félix Caballero al tiempo de la concepción (artículo 214 del Código Civil).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Al practicarse las inscripciones de nacimientos de los menores Gerardo, Máximo y Eugenio en los libros de este Registro Central correspondientes a la Sección de Nacimientos, se determinará que estos son hijos naturales de María Félix Caballero, simplemente.

Cópiase, notifiqúese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragon.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 • seis meses..... 3.00
 • tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores al día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/O.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/O.50 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/O.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/O.25 el ejemplar empastado, y a B/O.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS.

Se hace saber que el suscrito ha resuelto prorrogar hasta el día 28 de Febrero próximo, el plazo señalado para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de pago de los derechos fiscales y constancia de haber sido registrados dichos títulos en la Oficina respectiva.

Una vez pasada la fecha indicada (28 de Febrero de 1927), se declararán sin ningún valor todos aquellos minas cuyos adjudicatarios o dueños no hayan hecho caso de este tercer aviso.

Panamá, Enero 31 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata (INTERNO).

Panamá, Enero 31 de 1927.

JOSÉ M. GOYFÍA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza a Temistocles López, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Simón K. Loy como apoderado de Agripino Roderio Herrón, y a justificar su ausencia.

Panamá, 3 de Febrero de 1927.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Burgos.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adriano Hernández, natural de la ciudad de David y de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color bosco amarillo, como de cinco años de edad, de segunda talla, marcado a fuego en el aro del lado derecho con este ferrete EF y sin señal alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su poder del hijo de la Arena de esta jurisdicción, pastando hace seis meses y sin dueño conocido.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta publicación en lugar visible y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo aviso se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en mención, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal conforme lo prescribe el artículo 1601 del Código Administrativo.

Alajuela, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que por el poder del señor Benjamín Batista de esta vecindario, se encuentra depositado un caballo de color azul, lo como de cinco años, marcado a fuego en la pata derecha, con el siguiente ferrete: NH.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de La Ajuntas del río Escarraz sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se advierte que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,

F. E. ESPINOZA

El Secretario,

Nos del Cid G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Rios se encuentra depositada una yegua color mora-blanca marcada así, a y con una cría como de seis meses de color colorado, un potrero como de edad dos años de edad color leonado sin marca.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 14 de Enero de mil novecientos veintiseis y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Acosta,

Secretario.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Oquy se encuentra depositado un cayuco de madera "Sigua" y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera "Ondro" los cua es fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquito, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DURGO VALLERO.

Secretario,

J. M. Oquy.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta vecindario, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pizuelo, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserio de "El Hatillo," de esta jurisdicción, herrado en la pata izquierda y en la pata de la pata izquierda se le

El referido animal ha sido denunciado como bien mostreo por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA

E. Secretario,

J. A. GARCÍA N.

30 vs.—20

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Portada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veintiseis y siete.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcosino Ponce se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego

con el siguiente ferrete: E F F A dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ponce, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserio de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembraderas de los moradores de dicho caserio, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arsenencia S.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Odomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca bosca, berigiblanca, cachibierta, marcada con los fierros siguientes R F y J.

Este bien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la posta para del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quil por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de David, sin conocerse su dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOZA.

El Secretario,

Nos del Cid G.

30 vs.—24